

## INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Mediante acuerdos 066-2011, 328-08-2012 y 0866-03-2013 el Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social aprobó las modificaciones de los artículos 3, 8, 12 del Reglamento de Disponibilidad laboral de los funcionarios del IMAS para que se diga:

Artículo 3º—**De la Naturaleza:** Se entiende por disponibilidad laboral aquella compensación económica que se paga a los funcionarios del IMAS indicados en el artículo 8º del presente Reglamento, con el fin de que ellos cumplan con la obligación de permanecer expectantes, en aptas condiciones físicas y mentales que le permitan atender fuera de la jornada ordinaria, la realización de su trabajo en el momento en que sea requerido, destinado a darle continuidad al servicio público, en donde por la índole del servicio o el cargo que desempeña el trabajador, el IMAS requiere contar con sus servicios, sin que cuente para ello la hora ni el día, todo conforme con sus funciones y las necesidades reales, complejas e impostergables que demanda el buen servicio público que brinda el IMAS, por lo que el solo hecho de no poder disfrutar plenamente de su vida privada por mantenerse en esa situación hace necesaria su retribución.

Dicha disponibilidad estará sujeta al rebajo de las cargas sociales correspondientes.

Artículo 8º—**De las necesidades institucionales:** Los Titulares Subordinados podrán solicitar el otorgamiento del plus salarial objeto del presente reglamento a los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:

- a) Personal operario de equipo móvil de la Institución, asignado a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Auditoría Interna y de otras unidades administrativas que apruebe la Gerencia General, mediante resolución razonada, cuando el servicio deba realizarse en días y horas inhábiles, en donde se presenten situaciones excepcionales que hagan necesario que los trabajadores se mantengan expectantes para reparar o satisfacer una situación no prevista o previsible.
- b) Profesionales y especialistas indispensables requeridos para atender emergencias declaradas con fundamento en la Ley Nacional de Emergencias que son todos aquellos sucesos provenientes de la naturaleza o la acción del ser humano, imprevisibles o previsibles, pero inevitables, que se establezcan también por decreto ejecutivo tales como terremotos, inundaciones, incendios, entre otros; a quienes se les pagara este plus salarial por los días que se mantenga la situación de emergencia.

Para estos efectos, no se podrá aprobar más del 5% del personal de la institución dentro del régimen de disponibilidad, salvo situaciones especiales o de excepción que deberán ser justificadas por el Gerente General del IMAS.

Artículo 12º—**De las compatibilidades e incompatibilidades del régimen de disponibilidad:** La disponibilidad es compatible con la dedicación exclusiva, prohibición y otros pluses. Licenciado Jose Guido Masís Masís, Jefe Área de Desarrollo Humano.

**Publicado en La Gaceta N° 93 Jueves 16 de Mayo de 2013**